



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0341
RADICADO N° 2022-00074-00

Procede esta jurisdicción a admitir e imprimir el trámite *verbal* a la demanda REIVINDICATORIO incoada por los señores *ANDRÉS FELIPE SALAZAR MARTÍNEZ* y *JULIANA MILENA OJEDA OSPINA* en contra del señor *JAIME ALONSO VÉLEZ ÁLVAREZ*.

CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda REIVINDICATORIO incoada por los señores *ANDRÉS FELIPE SALAZAR MARTÍNEZ* y *JULIANA MILENA OJEDA OSPINA* en contra del señor *JAIME ALONSO VÉLEZ ÁLVAREZ*.

SEGUNDO: Procédase con la notificación tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (02) días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos; y/o art.291 y siguientes del CGP. Se le deberá indicar que cuenta con el término de **veinte - 20- días**, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e7d4e11153ed2e136f41fd6b0914c8c93bfd2c4d17fc75e6b857f53fd164e**

Documento generado en 21/06/2022 02:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>